"UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR" SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MESTRIA EN TRIBUTACION

"ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA DEL ECUADOR
FRENTE A LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD
ANDINA"

MAYRA MARGARITA CHAVEZ CHAVEZ

SAN FRANCISCO DE QUITO 2010 Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Mayra Margarita Chávez Chávez

San Francisco de Quito 18 de febrero de 2010.

"UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR" SEDE ECUADOR

AREA DE DERECHO

PROGRAMA DE MESTRIA EN TRIBUTACION

"ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO AL VALOR
AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA DEL ECUADOR
FRENTE A LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD
ANDINA"

MAYRA MARGARITA CHAVEZ CHAVEZ

2010

TUTOR:

DR. CARLOS VELASCO SAN FRANCISCO DE QUITO

RESUMEN

"ANÁLISIS COMPARATIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LA RENTA DEL ECUADOR FRENTE A LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD ANDINA"

Los gobiernos de los diferentes países tienen que aplicar impuestos o tributos a los ciudadanos y empresas para financiar sus gastos pero los impuestos tienen un costo económico que proporcionan ingresos que sirven cubrir las necesidades de la colectividad e influyen en el ahorro, la distribución de las inversiones y la estructura de la producción de un país; con este antecedente nace el estudio de los sistemas tributarios de los países que conforman la Comunidad Andina.

La investigación, tiene como propósito establecer los contrastes y comparaciones que se presentan dentro de la compocisión y aplicación del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta de los diversos sistemas tributarios de cada uno de los países que conforman la Comunidad Andina y determinar la influencia que provoca la aplicación de los mismos en el sector económico.

La Comunidad Andina es una organización subregional con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Ubicados en América del Sur, los cinco países andinos agrupan a más de 96.9 millones de habitantes en una superficie de 3798.000 kilómetros cuadrados, cuyo Producto Interno Bruto ascendía en el 2008 a 407.9 mil millones de dólares.

La Comunidad Andina (CAN) busca promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad, acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social, impulsar la participación en el proceso de integración regional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento de todo corazón a la Universidad Andina Simón Bolívar, en especial a todos los maestros del Área de Derecho y del Programa de Maestría en Tributación, quienes supieron transmitirnos sus conocimientos con entusiasmo y dedicación; en especial a mi Asesor el Dr. Carlos Velasco, quien supo guiarme en la realización del presente trabajo investigativo.

INDICE DE CONTENIDO

	CAPITULO I	PÁG.
1.1	INTRODUCCION	
1.2	ECUADOR	6
1.2.1	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	6
1.2.2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR	7
1.2.3	IMPUESTO A LA RENTA	11
	CAPITULO II	
2.1.	BOLIVIA	
2.1.1	DATOS GENERALES DE BOLIVIA	15
2.1.2.	ORGANISMOS DE CONTROL	15
2.1.3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	16
2.1.4.	IMPUESTO A LA RENTA	21
	CAPITULO III	
3.1.	COLOMBIA	
3.1.1.	DATOS GENERALES DE COLOMBIA	27
3.1.2.	ORGANISMOS DE CONTROL	27
3.1.3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	28
3.1.4.	IMPUESTO A LA RENTA	33
	CAPITULO IV	
4.1	PERU	
4.1.1.	DATOS GENERALES DE PERÚ	41
4.1.2.	ORGANISMO DE CONTROL	41
4.1.3.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	42
4.1.4.	IMPUESTO A LA RENTA	49
	CAPITULO V	
5.1.	VENEZUELA	
5.1.1.	DATOS GENERALES DE VENEZUELA	56
5.1.2.	ORGANISMOS DE CONTROL	56
5.1.3.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	57
5.1.4.	IMPUESTO A LA RENTA	60
6.	CAPITULO VI	
6.1.	CONCLUSIONES	69
6.2.	RECOMENDACIONES	73
	BIBLIOGRAFIA	

CAPITULO I

1.1 INTRODUCCION.

El sector público de la mayoría de los países a nivel mundial, promueven la estabilidad y eficiencia de la economía, para financiar su gasto público y cubrir las necesidades básicas de su comunidad como son educación, salud, y otros para ello deben implementar sistemas tributarios, mediante la emisión de tributos, impuestos, tasas y contribuciones que son cobradas en forma anual, mensual, semestral o trimestral.

Los tributos constituyen la principal fuente de ingresos para todos los países, para satisfacer las necesidades múltiples y progresivas de su población, dentro de los más lucrativos se encuentran el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado.

La realización del presente trabajo, tiene como finalidad mostrar como opera el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado en los países que conforman la comunidad andina, para de esta manera tener una idea clara de las semejanzas y diferencias entre los distintos países.

Se puntualiza la descripción y fundamento de cada uno de estos impuestos, se define en los diversos capítulos, quienes constituyen contribuyentes, exenciones, base gravable, formas de declaración y pago.

1.2 ECUADOR

1.2.1 SERVICIO DE RENTA INTERNAS.

Es una entidad técnica y autónoma tiene el compromiso de recaudar tributos internos establecidos por ley ecuatoriana, su objetivo es fortalecer la cultura tributaria en el país e incentivar a la ciudadanía al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias con el estado para así mejorar su recaudación de tributos.

 Ampliar anualmente la cobranza de impuestos con relación al crecimiento de la economía.

- Proyectar propuestas de política tributaria orientadas a obtener la mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
- Brindar mayor satisfacción a los contribuyentes en la prestación de sus servicios.
- Reducir los niveles de evasión tributaria para así disminuir la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos.

1.2.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL ECUADOR

El Impuesto al Valor Agregado, grava el valor de la transferencia de dominio, la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y el valor de los servicios prestados.

(Art.52 Ley de Régimen Tributario Interno)

Contribuyentes:

Son sujetos pasivos en calidad de agentes de percepción las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa, quienes realicen importaciones, y las personas naturales y sociedades que presten servicios.

Son sujetos en calidad de agentes de retención las entidades y organismos del sector públicos, empresas publicas y privadas consideradas como contribuyentes especiales de acuerdo al listado que el Servicio de Rentas Internas publica anualmente, las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que se efectúen por concepto de IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan retenciones en la fuente a sus proveedores, y las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con este impuesto.

(Art.63 Ley de Régimen Tributario Interno)

Lo deben pagar todos los compradores de bienes o servicios gravados con tarifa 12% el pago lo hará el comerciante o prestador del servicio, quien a su vez luego de percibir el tributo lo entrega al Estado mediante una declaración. En el caso de importaciones paga el importador el momento de desaduanizar la mercadería.

La base imponible está constituida por el precio total en el que se vendan los bienes o se presten los servicios, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente aplicables al precio. En las importaciones sobre el valor CIF más impuestos, aranceles y otros gastos imputables al precio. Es un impuesto que debe ser declarado y pagado en forma mensual, sin embargo, la declaración puede ser semestral cuando los bienes vendidos o los servicios prestados están gravados con tarifa cero por ciento.

El valor a pagar depende del monto de ventas de bienes y de servicios gravados, realizados en un mes determinado, suma total sobre la cual se aplicará el 12%, y del valor obtenido se restará: el impuesto pagado en las compras y las retenciones del mismo mes, además el crédito tributario del mes anterior, si lo tuviere.

Exenciones:

Se encuentran exentos los aportes en especie a sociedades; Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades; La venta de negocios en las que se transfiere el activo y el pasivo; Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades; Donaciones a entidades del sector público, de beneficencia, ecuación, salud, investigación, deportivas; La cesión de acciones; Participaciones y demás títulos valores.

Los productos que introduzcan al país los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, los pasajeros que ingresen al país hasta cierto valor; Donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del estado y de las de cooperación institucional; Bienes con el carácter de admisión temporal o en transito.

También se encuentran exentas algunas transferencias como son productos alimenticios, plantas, tractores de llantas, arados, rastras, los medicamentos y otros.

Se encuentran exentos los servicios de transporte, salud, alquiler de inmuebles destinados para la vivienda, servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura, educación, guarderías infantiles, religiosos, los servicios administrativos prestados por el estado, espectáculos públicos, servicios financieros y bursátiles, transferencia de títulos valores, los que se exporten inclusive los de turismo receptivo, los prestados por profesionales con título de instrucción superior, los de aéreo fumigación, los prestados personalmente por los artesanos.

(Art.54, 55, 56 Ley de Régimen Tributario Interno)

Declaración y pago:

Los sujetos Pasivos del IVA presentaran una declaración mensual por las operaciones gravadas con este impuesto dentro del mes calendario anterior.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral.

Están obligados a presentar una declaración en la que efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas, del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario, la diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arrojare saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

(Art.67, 68, 69 Ley de Régimen Tributario Interno)

La declaración y pago del IVA se debe realizar desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la información de acuerdo a la siguiente tabla.

		Declaraci ó	ón Semestral
Noveno Dígito	Declaración Mensual	Primer semestre	
1	10 del mes siguiente	10 de enero	10 de julio
2	12 del mes siguiente	12 de enero	12 de julio
3	14 del mes siguiente	14 de enero	14 de julio
4	16 del mes siguiente	16 de enero	16 de julio
5	18 del mes siguiente	18 de enero	18 de julio
6	20 del mes siguiente	20 de enero	20 de julio
7	22 del mes siguiente	22 de enero	22 de julio
8	24 del mes siguiente	24 de enero	24 de julio
9	26 del mes siguiente	26 de enero	26 de julio
0	28 del mes siguiente	28 de enero	28 de julio

Las Instituciones del Sector Público pueden presentar su declaración hasta el 28 del mes siguiente al que corresponde la información, independientemente de su noveno dígito.

Ejemplo:

ECUADOR

FEBRERO

		VEN	TAS				RETE	ENCIONE	ES IVA	RETE	NCIONES	S RENTA		COMPR	AS	
		No.		IVA										IVA		
FECHA	DETALLE	FACTURA	SUBTOTAL	12%	IVA0%	TOTAL	30,00%	70,00%	100,00%	1,00%	8,00%	FECHA	SUBTOTAL	12%	IVA0%	TOTAL
		001-001-														
01-02-09	DISCARNA	00012	271,80	32,62		304,42			32,62		21,74	03-02-09	61,80	7,42		69,22
		001-001-														
15-02-09	COOP.	00013	865,00	103,80		968,80			103,80		69,20	08-02-09	815,00	97,80		912,80
		001-001-														
27-02-09	COOP.	00014	355,70	42,68		398,38			42,68		28,46	08-02-09	51,70	6,20		57,90
			1.492,50	179,10	0,00	1.671,60	0,00	0,00	179,10	0,00	119,40		928,50	111,42	0,00	1.039,92

VENTAS	1492,50
IVA VENTAS	179,10
TOTAL	1671,60

COMPRAS	928,50
IVA	
COMPRAS	111,42
TOTAL	1039,92

	IVA EN VENTAS	179,10
(-)	IVA EN COMPRAS	111,42
=	DIFERENCIA	67,68
	RETENCIONES	
(-)	EFECTUADAS	179,10
	CREDITO TRIBUTARIO	111,42

Personas Naturales: En el formulario 104 las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y que realizan operaciones de comercio exterior, el resto de personas naturales presentarán su declaración en el formulario 104-A. Para la declaración podrán utilizar las siguientes alternativas:

Sociedades: Deberán presentar su declaración en el formulario 104, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.
- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

1.2.3 IMPUESTO A LA RENTA

Este impuesto se debe cancelar sobre los ingresos, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichos ingresos.

Sujetos Activo:

Es el Estado lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Sujetos Pasivos

Las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

(Art.3, 4 Ley de Régimen Tributario Interno)

Exenciones:

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los siguientes ingresos:

Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta; Los ingresos obtenidos por las instituciones del Estado, estarán sujetos al impuesto a la renta las empresas del sector público; Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país; las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

(Art.9 Ley de Régimen Tributario Interno)

Base Imponible:

Constituye las rentas gravadas percibidas en el año menos los costos o gastos denominados deducciones. Para las personas naturales existe una cantidad desgravada, que es fijada por la Ley sobre la cual la tarifa del impuesto es de 0%.

El período tributario es anual, empieza el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, en él se deben incluir todas las rentas y presentar una declaración, salvo los ingresos por herencias, legados y donaciones; premios; e ingresos ocasionales de no residentes, que son declarados en forma separada.

Las interacciones en la presencia del impuesto a la renta constituyen un prepago del impuesto. Su porcentaje y monto depende del tipo de renta. En rentas del trabajo en dependencia (remuneraciones) el empleador durante el año, retiene el total del impuesto causado; en los demás tipos de rentas el porcentaje varía entre el 1% y el 8% del ingreso o renta.

El monto que se debe pagar depende de la base imponible, sobre la cual las sociedades pagan el 25%, y las personas naturales y las sucesiones indivisas deben aplicar una tabla progresiva.

Año 2009 En dólares						
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente			
0	8,570	0	0%			
8,570	10,910	0	5%			
10,910	13,640	117	10%			
13,640	16,370	390	12%			
16,370	32,740	718	15%			
32,740	49,110	3,173	20%			
49,110	65,480	6,447	25%			
65,480	87,300	10,540	30%			
87,300	en adelante	17,086	35%			
	Res. No. NAC-DGER2008-1	467 de 12 de diciembre de 2	2008			

La declaración y pago del Impuesto a la Renta se debe realizar desde el primero de febrero del año siguiente, hasta las fechas que se detallan a continuación:

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Ejemplo:

TOTAL INGRESOS	14.974,34	
(-) GASTOS DEDUCIBLES	5.600,52	
(=) SUB TOTAL BASE GRAVAD	A 9.373,82	
(-) OTRAS DEDUCCIONES	0,00	
(=) BASE IMPONIBLE GRAVAD	A 9.373,82	
(-) FRACCION BASICA	8.570,00	IMP.FRACCION BASICA
(=) BASE IMPONIBLE GRAVAD	A 803,82	0,00
IMPUESTO FRACCION		
EXDENTE	5% 40,19	40,19
IMPUESTO CAUSADO		40,19
		-
(-) <u>RETENCIONES EN LA FUEN</u>	TE	1.197,95
		-
(=) SALDO A FAVOR DEL CONT	ΓRIBUYENTE	1.157,76

Personas Naturales: Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar

Contabilidad, deberán presentar su declaración en el formulario 102; las personas naturales

y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar Contabilidad, en el formulario 102A.

Sociedades: Las sociedades deberán presentar su declaración en el formulario 101,

utilizando las siguientes alternativas:

En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.

• En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar,

utilizando los formularios preimpresos.

• En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes

Especiales.

A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

Puede realizar el pago de sus impuestos en efectivo, cheque, tarjeta de crédito, Notas de

Crédito y/o Compensaciones, a través de:

Ventanillas Instituciones Financieras (IFI's)

• Convenio de Débito en las declaraciones presentadas a través de Internet o en las

Ventanillas del SRI

Otras Formas de Pago; en las declaraciones presentadas a través de Internet

(Fuente: www.sri.gov.ec)

14

CAPITULO II

2.1 BOLIVIA

2.1.1. <u>DATOS GENERALES DE BOLIVIA.</u>

Nombre Oficial Del País: Republica de Bolivia

Idiomas: Es el español, pero el Aymará y el Quechua también es utilizado por las culturas indígenas, especialmente en las regiones del Altiplano y los valles centrales.

Gobierno: Es un país democrático con tres poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial,

Día De Independencia: se convirtió en República Independiente el 6 de Agosto de 1825.

Capital: La capital oficial es Sucre para el poder judicial y la capital más conocida es La Paz para los poderes ejecutivo y legislativo.

Economía: esta basada en la minería en la región de los Andes y del Altiplano, el petróleo, el gas, los minerales primarios y productos agrícolas del Oriente son los más importantes.

Tipo y tamaño de la población: La población es aproximadamente 7 millones de personas Son una mezcla de razas y culturas.

Religiones: El aproximadamente 97% o de la población es católico.

Educación: La escuela es obligatoria en las edades 7 a 16 años. El índice de educación de Bolivia es el aproximadamente 74%.

2.1.2. ORGANISMOS DE CONTROL

SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA

La Superintendencia Tributaria fue creada mediante el artículo 132 del nuevo Código Tributario Boliviano (Ley 2492, promulgada el 4 de agosto de 2003) como parte del Poder Ejecutivo, bajo el amparo del Ministerio de Hacienda como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

15

Tiene como objeto conocer y solucionar los recursos de alzada o primera instancia y

Jerárquicos o segunda y última instancia administrativa que se interpongan contra los actos

de la administración tributaria.

Misión: Ejercer autoridad administrativa independiente, para resolver controversias entre

la administración tributaria y el contribuyente garantizando sus derechos y obligaciones

tributarias, para así sembrar el respeto y la confianza en el sistema tributario

Visión: Garantizar la aplicación objetiva de la ley y crear doctrina tributaria.

Valores: Transparencia, Independencia, Eficiencia, Celeridad, Equidad, Responsabilidad,

Especialidad

2.1.3. <u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>

Descripción y fundamento Legal:

En Bolivia el impuesto al valor agregado recae sobre las ventas de bienes muebles situados

y colocados en territorio boliviano, los contratos de obra y prestación de servicios y

cualquier otra que fuere su naturaleza, realizados en el territorio de la nación, así como las

importaciones definitivas.

(Art. 01 de la Ley 843/86, Decreto Supremo No.26077 de 19/02/01).

Este impuesto actúa de forma independiente en los procesos de producción y

comercialización no se debe incluir dentro del costo de un producto.

Sujetos Pasivos:

• En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles.

• Ejecuten en nombre propio o por cuenta de terceros venta de bienes muebles o

importaciones definitivas.

• Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.

• Alguilen bienes muebles o inmuebles.

• Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

(Art. 03 de la Ley 843/86)

16

Nacimiento del Hecho Imponible:

- Cuando se realicen ventas sean estas al contado o a crédito en el momento de la entrega del bien o en la transferencia de dominio.
- En el caso de obras o prestación de servicios en el momento en que finalice la ejecución de la prestación.
- En el momento del despacho aduanero en caso de importaciones definitivas, inclusive en los despachos de emergencia.
- En caso de arrendamiento financiero al vencimiento de cada cuota y al final del pago al formalizar la opción de compra.

Base Imponible:

Es el precio neto de la venta de bienes muebles, los contratos de obra y prestación de servicios cualquiera que fuere su naturaleza, registrado en la factura, nota fiscal, o documento equivalente y recae sobre el consumidor final de los bienes y servicios.

(Art. 05 de la Ley 843/86 y Art. 05 del Decreto Supremo 21530/87)

Este impuesto lo pagan todas las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones comerciales que implique venta o sub-alquiler de bienes muebles o inmuebles, o importaciones definitivas, contratos de obra, la alícuota es del 13%.

El impuesto que paga se llama DEBITO, y el mismo puede ser compensado con las compras que realiza el contribuyente relativo a su actividad se llama CREDITO. No se puede compensar créditos fiscales de un mes con débitos fiscales de meses anteriores, solo pueden ser compensados dentro del período declarado.

Se debe presentar Declaraciones Juradas, aún cuando la empresa no hubiera tenido movimiento de ventas, es obligación aún cuando surja un saldo a favor del contribuyente, se debe pagar mensualmente, entre el 1 y la fecha señalada en función a la terminación de su último dígito de NIT. Se paga al mes siguiente del periodo vencido, sobre el monto total de sus ingresos y egresos del periodo, según corresponda.

Todas las importaciones definitivas deben cancelar el IVA al momento en que se realiza el despacho aduanero. El pago de este impuesto es un requisito sin el cual no podrá sacar su mercadería de aduana.

Exenciones:

- Los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado por el país, personas o entidades que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes en el país, de acuerdo a los convenios internacionales o reciprocidad con diferentes países.
- Los intereses generados por operaciones financieras.
- Las operaciones de compra-venta de acciones.
- Las mercaderías que introduzcan los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido e el arancel aduanero, consideradas como de buena fe.
- Las ventas o transferencias consecuencia de una reorganización de una empresa, o de aportes de capitales de la misma.
- (Art. 02 de la Ley 843/86)
- Transacciones con valores de oferta pública inscritos en el registro de mercado de valores.
- (Artículos 29, 36 y 37 Ley de reactivación económica)

Alícuotas:

■ La alícuota general única del impuesto el del 13%.

(Art. 15 de la Ley 843/86)

 Existe una tarifa del 10% aplicada a los servicios petroleros y para los contratistas de operaciones del mismo tipo.

(Art. 03 Decreto Supremo21979/88)

Método de cálculo para el impuesto al valor agregado:

Método de Cálculo por Sustracción: consiste en establecer la base imponible por la diferencia que se determina entre las ventas y las compras realizadas por los contribuyentes en un periodo dado sea mes o bimestre Ejemplo:

DETALLE	VENTAS	COMPRAS	DIFERENCIA	IMPUESTO
En un mes	15000	10000	5000	650
Impuesto 13%	1950	1300	650	

Cálculo de Impuesto sobre la base Financiera: es la diferencia entre las ventas y las compras que se realizan en un determinado periodo, sin tomar en cuenta si las mercaderías vendidas o adquiridas son producidas durante este lapso.

Sistema de Cálculo impuesto contra impuesto.-permite determinar el impuesto que corresponde a la compra de mercaderías en forma separada del impuesto que corresponde por la venta de mercaderías que realizaron en un periodo, o sea que el contribuyente tiene derecho a un crédito fiscal por el impuesto cargado en sus compras. Ejemplo:

VENTAS DEL MES		12000	
IMPUESTO SOBRE SUS VENTAS	13%	12000	1560
COMPRAS DEL MES		10000	
CREDITO SOBRE SUS			
COMPRAS	13%	10000	1300
IMPUESTO A P	260		

Declaración y pago:

Los contribuyentes del impuesto deberán presentar una declaración jurada y pagar el impuesto resultante, cuando corresponda dentro de los quince días siguientes al de la finalización del mes, en cualquiera de los bancos autorizados ubicados en la jurisdicción de su domicilio; donde no existiera bancos la presentación y pago se efectuará en las colecturías de la Dirección General de Impuesto Internos.

(Art.10 del Decreto Supremo No.21530)

Plazo de Presentación.

El empleador deberá pagar este impuesto de acuerdo a la último digito de su RUC, en el mes siguiente que efectuó la retención.

ULTIMO DIGITO DEL RUC	FECHA A PAGAR
0	13 DE CADA MES
1	14 DE CADA MES
2	15 DE CADA MES
3	16 DE CADA MES
4	17 DE CADA MES

5	18 DE CADA MES
6	19 DE CADA MES
7	20 DE CADA MES
8	21 DE CADA MES
9	22 DE CADA MES

IVA, REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA

Es un impuesto complementario al IVA que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas por: sueldos, salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie y la colocación de capitales.

La alícuota es el 13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas existen ingresos exentos como: las pensiones vitalicias del Tesoro General de la Nación, ingresos de excombatientes, aguinaldos, beneficios sociales, subsidios y otros similares; lo pagan todos los empleados dependientes del sector público y privado a través de sus empleadores, quienes actúan como agentes de retención.

El Sujeto pasivo de este impuesto recae sobre todos los empleados del sector público y privado a través del agente de retención que es el empleador sean estas personas naturales o sociedades.

No pagan el régimen complementario del IVA.

✓ La distribución de	utilidades a favor	✓ Jubilaciones y
acciones.	de los socios o	pensiones por
✓ Cuotas de capital	accionistas.	enfermedad.
provenientes de la	✓ Aguinaldos.	✓ Rentas por
reinversión de	✓ Subsidios.	invalidez.

Planilla tributaria:

Este cuadro lo realiza el agente de retención, en el que se determina los ingresos del trabajador y sus compensaciones para finalmente concluir si existe un saldo a favor del contribuyente o del fisco.

Es suficiente que la entidad cuente con un empleado que gane más de cuatro salarios mínimos nacionales para que tenga la obligación de realizar la planilla tributaria.

PRESENTACION DE LA PLANILLA TR	IBUTARIA.			
TOTAL INGRESOS	3500			
DESCUENTOS APORTES 12,21%	427			
SUELDO NETO	3073			
DOS SALARIOS MINIMOS	880			
DIFERENCIA SUJETA A IMPUESTO	2193			
13% IMPUESTO	285			
13% DE LOS DOS SALARIOS				
MINIMOS	114			
IMPUESTO A PAGAR	171			
NOTA:				
VALOR DE CADA SALARIO MINIMO	440	PESOS BOLIVIANOS		
SEGÚN LA LEY FINANCIAL				
El empleador debe presentar mensualmente esta información si existen saldos				
a favor del fisco, de lo contrario no es necesario hacerlo.				
	TOTAL INGRESOS DESCUENTOS APORTES 12,21% SUELDO NETO DOS SALARIOS MINIMOS DIFERENCIA SUJETA A IMPUESTO 13% IMPUESTO 13% DE LOS DOS SALARIOS MINIMOS IMPUESTO A PAGAR NOTA: VALOR DE CADA SALARIO MINIMO SEGÚN LA LEY FINANCIAL El empleador debe presentar mensualmente.	DESCUENTOS APORTES 12,21% SUELDO NETO DOS SALARIOS MINIMOS DIFERENCIA SUJETA A IMPUESTO 13% IMPUESTO 13% DE LOS DOS SALARIOS MINIMOS MINIMOS 114 IMPUESTO A PAGAR 171 NOTA: VALOR DE CADA SALARIO MINIMO SEGÚN LA LEY FINANCIAL El empleador debe presentar mensualmente esta inform		

2.1.4. <u>IMPUESTO A LA RENTA</u>

Es un impuesto que grava los ingresos de las personas, empresas, u otras entidades legales. Normalmente se calcula como un porcentaje variable de los ingresos de la persona física o jurídica sujeta a impuestos.

Exenciones:

- ✓ Están exentas del impuesto las cotizaciones destinadas al régimen de seguridad social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.
- ✓ Los beneficios sociales pagados conforme a la ley.
- ✓ El subsidio prefamiliar y de sepelio.
- ✓ La distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, en favor de sus accionistas o socios.

- ✓ Las jubilaciones y pensiones, los subsidios por enfermedad, natalidad y en general cualquier otra asignación de carácter permanente o periódica, que se perciba de conformidad al código de seguridad social.
- ✓ También están exentas las actividades desarrolladas por el estado, las utilidades obtenidas por organizaciones sin ánimo de lucro tales como fundaciones y/o instituciones de carácter religioso, científico, literario, deportivo, ecológico, entre otros.

(Artículos 23, 49, Ley 843/86)

Impuesto Personal A La Renta

Para el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas el impuesto grava las rentas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de los dos factores.

Contribuyentes:

Son sujetos pasivos, las personas naturales y las sucesiones indivisas.

Ingreso Gravable:

Para el caso de las personas naturales en relación de dependencia, el ingreso gravado se determina restando las deducciones personales.

Deducciones personales:

En general, los sujetos pasivos que perciben ingresos en relación de dependencia podrán deducir, en concepto de mínimo no imponible dos salarios mínimos nacionales las cotizaciones laborales al régimen de seguridad social y otras dispuestas por leyes sociales.

Alícuotas: Es del trece por ciento (13%).

(Artículos, 19, 22, 25 y 30 ley 843/86)

	CALCULO DEL IMPUESTO PERSONA	L A LA
	RENTA	
	TOTAL INGRESOS	10560
(-)	DESCUENTOS APORTES 12,21%	1289
(=)	SUELDO NETO	9271
(-)	DOS SALARIOS MINIMOS	880
(=)	DIFERENCIA SUJETA A IMPUESTO	8391
(x)	13% IMPUESTO	13%
(=)	IMPUESTO A PAGAR	1091

Impuesto A La Renta De Sociedades

Se denomina Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. Se aplica sobre las ganancias resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, se debe pagar sobre la utilidad neta imponible de la empresa que constituye la diferencia entre la utilidad bruta, ingresos menos los gastos deducibles.

Contribuyentes:

Son sujetos pasivos del impuesto todas empresas tanto públicas como privadas, se considera empresa toda unidad económica la misma que genere utilidades que surjan de los estados financieros tengan o no carácter periódico.

- a) Contribuyentes obligados a llevar contabilidad.
- ✓ En función a los registros contables
- b) Contribuyentes no obligados a llevar registros contables.
- ✓ Ingresos menos egresos.
- c) Personas Naturales, que ejercen una profesión liberal
- ✓ Sobre una base presunta

Alícuota del IUE es el 25 %.

Exenciones:

Están exentos del pago, El Gobierno Nacional, Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro que hayan formalizado su exención y los intereses ganados por organismos internacionales de crédito e instituciones no lucrativas autorizadas legalmente (religiosas, educativas, deportivas y otras).

Las multas originadas en la morosidad de tributos, no son deducibles.

Declaraciones y pago:

✓ En el caso del impuesto personal a la renta en relación de dependencia, los empleadores deberán presentar declaración jurada mensual y pagar como agentes de retención de los ingresos retenidos a menos que no les haya correspondido retener suma alguna.

- ✓ Si se trata de personas naturales independientes y sucesiones indivisas, presentarán una declaración jurada trimestral.
 - Su fecha de cierre es el 31 de diciembre de cada año.
- ✓ En el caso de las sociedades los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, ya sea que deban presentarse con o sin dictamen de auditores externos.
 - A partir del año de 1995 inclusive se fijan fechas de cierre según el tipo de actividad de cada empresa:
 - 31 de marzo para industriales y petroleras.
 - 30 de junio para empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.
 - 30 e septiembre empresas mineras.
 - 31 de diciembre empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios, y otras no indicadas en las fechas anteriores.

La declaración jurada se presenta aún cuando la totalidad de las rentas obtenidas en el ejercicio gravable se encuentren exentas o cuando arroje pérdida.

Los contribuyentes catalogados como grandes podrán presentar su declaración jurada, reportar información y realizar pagos a través de medio electrónico o por transferencia electrónica.

Régimen Simplificado:

Existe un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. El régimen aplica para las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Tributación de dividendos:

No constituyen ingreso gravado los dividendos, sean éstos en efectivo, especie o en acciones de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones, ni la distribución de utilidades de sociedades de personas y empresas unipersonales sujetas al impuesto sobre las utilidades de las empresas.

Arrastre de pérdidas:

Se permite la compensación total de pérdidas netas de fuente boliviana para las empresas domiciliadas en Bolivia deduciéndolas de las utilidades gravadas obtenidas en los años inmediatos siguientes.

CONCLUSIONES:

Tanto en Ecuador como en Bolivia, podemos identificar que los sujetos de los impuestos al valor Agregado y Renta son los mismos para la ejecución del tributo.

El servicios de Rentas Internas y la Superintendencia Tributaria son organismos de Control su principal misión es realizar una aplicación de la correcta normativa tributaria para así mejorar la recaudación de sus tributos a través de la aplicación de mecanismos adecuados y sencillos que faciliten a sus contribuyentes la declaración oportuna de sus impuestos, para así disminuir la evasión y elusión de impuestos.

El sistema tributario Boliviano está compuesto por pocos impuestos y prácticamente basados en impuestos que gravan el consumo el IVA casi no tiene exenciones y deducciones lo cual es muy común en los sistemas que pretenden ser progresivos.

El hecho que este impuesto tenga pocas deducciones, exenciones y una alícuota única permite que sea un sistema sostenible, eficiente y fácil de controlar, no es recomendable incluir cambios.

Existe similitud en los dos países, se grava a la transferencia de bienes muebles de de naturaleza corporal es decir que puedan trasladarse de un lugar a otro, o por la prestación de servicios, para que se de esta transferencia debe haber por lo menos dos participantes.

En lo referente a la alícuota en ecuador se aplica un 12% y en Bolivia un 13% además existe una tarifa del 10% para los servicios petroleros.

La forma de calculo del impuesto al valor agregado es igual lo que se diferencia es en el porcentaje de aplicación, en los dos casos de aplica de la siguiente manera:

IVA en Ventas

- (-) IVA en Compras
- (=)Impuesto
- (-) Retenciones Efectuadas
- (=) Impuesto a Pagar o **Saldo a Favor**

En el caso de Ecuador se convertiría en un crédito tributario a favor del Contribuyente En el Caso de Bolivia no se puede compensar créditos tributarios de meses anteriores lo, que no permite conocer que si existiera un saldo a favor del sujeto pasivo, no cancelaría ningún valor al fisco pero tampoco tuviera saldo a favor.

Para los impuestos que gravan los ingresos o la riqueza, los impactos del impuesto parecen ser más fáciles de percibir ya que los sujetos que definen las leyes tributarias de los dos países son los que efectivamente pagan el impuesto.

En Ecuador para el pago del impuesto a la renta de personas naturales se lo hace en base a los ingresos menos las deducciones determinadas por la ley, y si el resultado se encuentra dentro de los rangos de la tabla progresiva emitida por el servicio de rentas internas, se aplica una fracción básica y el porcentaje estipulado, a ello se restan las retenciones en la fuente que fueron efectuadas durante el periodo y tenemos el valor a cancelar.

En el caso de Bolivia es similar los ingresos menos las deducciones de ley, pero se otorga una especial deducción que corresponde a dos salarios mínimos y se aplica una tarifa del 13%.

Para el caso de las sociedades se aplica una tarifa del 25%

CAPITULO III

3.1 COLOMBIA

3.1.1 DATOS GENERALES DE COLOMBIA

Nombre Oficial: República de Colombia.

Religión: El 96.6% de la población es Católico, el resto practica religiones como: adventista, evangelista, Testigos de Jehová, mormones y otras. Algunos indígenas aún conservan sus creencias y costumbres.

Lenguaje: El idioma oficial es el español, aunque todavía se hablan 65 lenguas nativas.

Moneda: La moneda oficial de Colombia es el peso colombiano.

Área: Tiene una extensión de 1.141.748 Km2. El sistema de Gobierno es democrático, la sede principal se encuentra en su capital Bogotá.

Gobierno: El presidente actual es Álvaro Uribe Vélez.

Población: Tiene una población aproximada de 44,0 millones de habitantes, resultado de la mezcla de 3 razas: Blanca, India y Negra.

3.1.2 ORGANISMOS DE CONTROL

DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Está constituida como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Su competencia es la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado.

Le concierne igualmente actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera, y de control de cambios en relación con los asuntos de su competencia.

Misión:

Es prestar un servicio de calidad a la colectividad para facilitar la aplicación de los impuestos dentro del país y controlar a los agentes económicos, para el cumplimiento de

las normas que integran el Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario, siguiendo los principios constitucionales de la función administrativa, con el fin de recaudar la cantidad correcta de tributos, agilizar las operaciones de comercio exterior, propiciar condiciones de competencia leal, proveer información confiable y oportuna para contribuir al bienestar social y económico de los colombianos.

Visión:

Controlar y facilitar, la integridad y aprovechamiento pleno de la información, de los procesos y de la normatividad, el aporte de elementos técnicos para la adecuación de la carga fiscal y la simplificación del sistema tributario, aduanero y cambiario.

3.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Descripción y fundamento legal:

Recae sobre las ventas de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional, la importación de bienes corporales muebles que no hayan sido descartados expresamente, la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Contribuyentes:

Contribuyentes son los comerciantes y quienes realicen actos similares a ellos, los que presten servicios y los importadores.

(Art.437 Estatuto Tributario)

Base gravable:

Es el valor total de la operación, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.

En los juegos de azar, la base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, se presume que la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a catorce (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(Art.420, 447, 459 Estatuto Tributario)

Exenciones:

• En general se encuentran excluidos del impuesto:

- Alimentos tales como el tomate, cebolla, papas, atún, hortalizas, banano, carne, pescado, leche, queso, pan, entre otros.
- Medicamentos, anticonceptivos.
- Motores, monedas, tractores, lentes, lápices de escribir, computadores personales de escritorio, fósforos.
- Pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales.

• Las importaciones de:

- Los agentes diplomáticos o consulares extranjeros y de misiones técnicas extranjeras.
- Armas y municiones que se hagan para la defensa nacional.
- Activos por instituciones de educación superior.
- Alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía, Amazonas y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos Departamentos.

• Servicios:

- Médicos, transporte, intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito.
- Públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.

- Arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones.
- Educación.
- Planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por autoridades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos.
- Funerarios y de cremación.
- Comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales.
- Algunos servicios de publicidad en periódicos y radio.

(Art.424, 424-5, 447, 477 Estatuto Tributario)

Alícuotas:

- La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del 16%, la cual se aplicará también a los servicios. Se incluyen automóviles, motos, entre otros.
- Bienes con el 10%, el café, avena, almidón, malta, embutidos, azúcar, cacao, chocolate, bombas de aire, hélices, entre otros.
- Servicios con el 10%:

Planes de medicina prepagada.

Clubes sociales o deportivos de trabajadores o pensionados, hoteles.

Almacenamiento de productos agrícolas.

- 5% en los juegos de suerte y azar.
- 20% Servicio de telefonía móvil.

(Art.420, 468, 468-1, 468-2, 468-3 Estatuto Tributario)

Ejemplo:

		_	VENTAS			RETENCION	_	COMP	RAS	_
F	ECHA	DETALLE	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	75,00%	FECHA	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL
	31-01-09	TOTAL ENERO	1.800.000	288.000	2.088.000	216.000	31-01-09	525.000	63.000	500,000
		TOTAL FEB.	930.000	148.800	1.078.800	111.600	28-02-09	323.000	39.240	588.000 366.240
	20 02 07	TOTAL TEB.	2.730.000	436.800	3.166.800	327.600	20 02 07	852.000	102.240	954.240
			_				_	_		
		VENTAS	2730000,00				COMPRAS	852000,00		
		IVA	12 (000 00				IVA	102210.00		
		VENTAS	436800,00				COMPRAS	102240,00		
		TOTAL	3166800,00				TOTAL	954240,00		
F		IVA EN VENT	TAS.	436800,00						
(-)	.)	IVA EN COMI		102240,00						
=		DIFERENCIA		334560,00						
		RETENCIONE								
(-)	.)	EFECTUADAS	S	327600,00						
		IVA A PAGAR		6960,00						
		-	_	0200,00						

Declaración y pago:

- Los responsables del impuesto a las ventas que pertenezcan al régimen común están obligados a presentar una declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.
- Retención en la fuente del 75% del valor del impuesto sobre las ventas se deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.
 - Los agentes retenedores del impuesto sobre las Ventas están obligados a presentar una declaración mensual del impuesto retenido.
- En general serán agentes retenedores, el Estado, los municipios, los grandes contribuyentes, y los que se designen por resolución de la DIAN como agentes de retención.

(Art.437-1, 574 Estatuto Tributario)

Plazo Para Declarar Y Pagar:

• Declaración bimestral del Impuesto sobre las Ventas.

• Los vencimientos, de acuerdo al último dígito del NIT del responsable, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito del NIT es		Bimestre Marzo - Abril de 2010 Hasta el día	Bimestre Mayo - Junio de 2010 Hasta el día	Bimestre Julio - Agosto de 2010 Hasta el día	
0	09 de Marzo de 2010	11 de Mayo de 2010	09 de Julio de 2010	08 de Septiembre de 2010	
9	10 de Marzo de 2010	12 de Mayo de 2010	12 de Julio de 2010	09 de Septiembre de 2010	
8	11 de Marzo de 2010	13 de Mayo de 2010	13 de Julio de 2010	10 de Septiembre de 2010	
7	12 de Marzo de 2010	14 de Mayo de 2010	14 de Julio de 2010	13 de Septiembre de 2010	
6	15 de Marzo de 2010	18 de Mayo de 2010	15 de Julio de 2010	14 de Septiembre de 2010	
5	16 de Marzo de 2010	19 de Mayo de 2010	16 de Julio de 2010	15 de Septiembre de 2010	
4	17 de Marzo de 2010	20 de Mayo de 2010	19 de Julio de 2010	16 de Septiembre de 2010	
3	18 de Marzo de 2010	21 de Mayo de 2010	21 de Julio de 2010	17 de Septiembre de 2010	
2	19 de Marzo de 2010	24 de Mayo de 2010	22 de Julio de 2010	20 de Septiembre de 2010	
1	23 de Marzo de 2010	25 de Mayo de 2010	23 de Julio de 2010	21 de Septiembre de 2010	

Si el último dígito del NIT es :	Bimestre Septiembre - Octubre de 2010 Hasta el día	Bimestre Noviembre - Diciembre de 2010 Hasta el día
0	09 de Noviembre de 2010	12 de Enero de 2011
9	10 de Noviembre de 2010	13 de Enero de 2011
8	11 de Noviembre de 2010	14 de Enero de 2011
7	12 de Noviembre de 2010	17 de Enero de 2011
6	16 de Noviembre de 2010	18 de Enero de 2011
5	17 de Noviembre de 2010	19 de Enero de 2011
4	18 de Noviembre de 2010	20 de Enero de 2011
3	19 de Noviembre de 2010	21 de Enero de 2011
2	22 de Noviembre de 2010	24 de Enero de 2011
1	23 de Noviembre de 2010 25 de Enero de 2011	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia Decreto 4929 del 17/12/2009.

3.1.4 IMPUESTO A LA RENTA

Este impuesto grava la renta, el patrimonio, la transferencia de rentas y ganancias ocasionales; y las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

EXENCIONES:

Personas Naturales:

- -Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad,
- -Los gastos de representación
- Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad,
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador,
- Indemnizaciones por concepto de seguros de vida,
- -Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes y sobre riesgos
- -El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a \$4.769.000 pesos.
- -Los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban las personas naturales colombianas, por libros editados en Colombia, hasta una cuantía de \$ 3.000.000, por cada título y por cada año.
- -La Nación, los departamentos y sus asociaciones, los distritos, los territorios indígenas, los municipios y las demás entidades territoriales.
- -Las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible.
- -Las asociaciones de municipios, las superintendencias, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, las instituciones de educación superior.
- -Los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- -Las organizaciones de alcohólicos anónimos.
- -Asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro.
- -Los fondos de pensión, de cesantía, de inversión, de valores.
- -Las asociaciones de hogares comunitarios autorizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- -La venta de energía eléctrica
- -El servicio de transporte fluvial con embarcaciones.
- -Servicios hoteleros, de ecoturismo.

Declaraciones y pago:

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar una declaración anual del impuesto sobre la renta. Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, del Impuesto sobre las Ventas, y del impuesto de timbre nacional.

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

IMPUESTO PERSONAL A LA RENTA

Contribuyentes:

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta y las personas naturales y las sucesiones ilíquidas.

Ingreso Gravable:

La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta, y a ella se aplican las tarifas respectivas.

Deducciones personales:

- Valores obtenidos durante el período gravable en el desarrollo de una actividad productora, siempre que tengan relación con las actividades productoras de renta y que sean necesarias para la realización de la actividad.
- También son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca.
- Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas de empresas agrícolas serán deducibles en los cinco años siguientes a su ocurrencia.

Alícuotas:

La tarifa del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se encuentra determinado en la siguiente tabla:

RANGOS EN UVT		TARIFA			
DESDE	HASTA	MARGINAL	IMPUESTO		
Mayor a 0	1090	0%	0		
Mayor a 1090	1700		(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1090 UVT). 19%		
Mayor a 1700	4100		(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1700 UVT). 28%		
Mayor a 4100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4100 UVT). 33%		

Ejemplo:

DECLARACIÓN DE RENTA	VALORES
Salario	3.530.000
(-)Aporte a pensiones	127.500
(-)Parte exenta (25%)	850.625
(-)Deducción intereses vivienda	0
(-)Aporte obligatorio por salud	182.000
Base retención	2.369.875
Retención mensual	106.000
Total retención año	1.272.000
DECLARACIÓN DE RENTA	
Total ingresos año	42.360.000
(-)Aporte a pensiones	1.530.000
(-)Parte exenta (25%)	10.207.500
(-)Deducción intereses vivienda	0
(-)Aporte obligatorio por salud	2.184.000
Ingreso sujeto a impuesto de renta	28.438.500
(/) UVT ACTUAL	24.555
Valor en UVT	1158
(*) Tasa marginal	19%
IMPUESTO A PAGAR EN UVT	220

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS

Contribuyentes:

Es contribuyente toda sociedad o entidad nacional por sus rentas de fuente colombiana o extranjera; y las sociedades extranjeras por sus rentas de fuente colombiana.

Base gravable:

La renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y a ella se aplican las tarifas respectivas.

Deducciones:

- ✓ Los salarios, las prestaciones sociales, tales como cesantías, pensiones de jubilación, que se paguen a empleados.
- ✓ Los gastos realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.
- ✓ El cien por ciento de los impuestos de industria y comercio
- ✓ Los intereses que se causen a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
- ✓ Los gastos realizados en el exterior hasta el 15% de la renta líquida del contribuyente.
- ✓ Las donaciones.
- ✓ Las deudas de difícil cobro, entre otros.

Arrastre de pérdidas:

Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales reajustadas fiscalmente con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los periodos gravables siguientes sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio en cinco años. Las pérdidas de las sociedades no serán trasladables a los socios.

Alícuotas

La alícuota es de treinta y cinco por ciento sobre la renta gravable de las sociedades.

Plazos para declarar y pagar el impuesto a la renta.

Grandes Contribuyentes:

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable una vez liquidado el impuesto, del valor a pagar se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera:

Si el último dígito del NIT es :	PAGO PRIMERA CUOTA	DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA:	TERCERA CUOTA	CUARTA CUOTA	QUINTA CUOTA
0	09 de Febrero de 2010	13 de Abril de 2010	09 de Junio de 2010	10 de Agosto de 2010	08 de Octubre de 2010
9	10 de Febrero de 2010	14 de Abril de 2010	10 de Junio de 2010	11 de Agosto de 2010	11 de Octubre de 2010
8	11 de Febrero de 2010	15 de Abril de 2010	11 de Junio de 2010	12 de Agosto de 2010	12 de Octubre de 2010
7	12 de Febrero de 2010	16 de Abril de 2010	15 de Junio de 2010	13 de Agosto de 2010	13 de Octubre de 2010
6	15 de Febrero de 2010	19 de Abril de 2010	16 de Junio de 2010	17 de Agosto de 2010	14 de Octubre de 2010
5	16 de Febrero de 2010	20 de Abril de 2010	17 de Junio de 2010	18 de Agosto de 2010	15 de Octubre de 2010
4	17 de Febrero de 2010	21 de Abril de 2010	18 de Junio de 2010	19 de Agosto de 2010	19 de Octubre de 2010
3	18 de Febrero de 2010	22 de Abril de 2010	21 de Junio de 2010	20 de Agosto de 2010	20 de Octubre de 2010
2	19 de Febrero de 2010	23 de Abril de 2010	22 de Junio de 2010	23 de Agosto de 2010	21 de Octubre de 2010
1	22 de Febrero de 2010	26 de Abril de 2010	23 de Junio de 2010	24 de Agosto de 2010	22 de Octubre de 2010

PORCENTAJES PARA DECLARAR DE ACUERDO A CADA CUOTA.

SEGUNDA CUOTA	35 %
TERCERA CUOTA	30 %
CUARTA CUOTA	25 %
QUINTA CUOTA	10 %

Fuente: Ministerio De Hacienda Y Crédito Público

Personas Jurídicas Y Demás Contribuyentes: Los plazos para presentar la declaración y cancelar el impuesto sobre la renta serán en dos cuotas iguales de acuerdo al último dígito del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT.

Si el último dígito del	PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA
NIT es:	Hasta el día	Hasta el día
0	13 de Abril de 2010	09 de Junio de 2010
9	14 de Abril de 2010	10 de Junio de 2010
8	15 de Abril de 2010	11 de Junio de 2010
7	16 de Abril de 2010	15 de Junio de 2010
6	19 de Abril de 2010	16 de Junio de 2010
5	20 de Abril de 2010	17 de Junio de 2010
4	21 de Abril de 2010	18 de Junio de 2010
3	22 de Abril de 2010	21 de Junio de 2010
2	23 de Abril de 2010	22 de Junio de 2010
1	26 de Abril de 2010	23 de Junio de 2010

Fuente: Ministerio De Hacienda Y Crédito Público

PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

ltimos 2 dígitos son:		
Hasta el día		
2 de Agosto de 2010		
3 de Agosto de 2010		
4 de Agosto de 2010		
5 de Agosto de 2010		
6 de Agosto de 2010		
9 de Agosto de 2010		
10 de Agosto de 2010		
11 de Agosto de 2010		
12 de Agosto de 2010		
13 de Agosto de 2010		
Hasta el día		
17 de Agosto de 2010		
18 de Agosto de 2010		
19 de Agosto de 2010		
20 de Agosto de 2010		
23 de Agosto de 2010		
24 de Agosto de 2010		
25 de Agosto de 2010		
26 de Agosto de 2010		
27 de Agosto de 2010		
30 de Agosto de 2010		

Fuente: Ministerio De Hacienda Y Crédito Público

CONCLUSIONES:

El trabajo compara el sistema tributario colombiano con el ecuador y resalta que Colombia tiene un IVA complejo de administrar dadas las numerosas tasas y tipos de exenciones se lo considera un impuesto imparcial por que grava con mayor énfasis a quienes destinan mayor proporción de su presupuesto en consumir.

En lo referente a los contribuyentes de los dos países no existe gran diferencia, se describen con las mismas responsabilidades en los dos países.

Las administraciones tributarias de los dos países son entidades de carácter público que buscan consolidar su objetivo en la correcta aplicación de los tributos tanto para las personas naturales como jurídicas, a través de la emisión de una correcta normativa.

El sistema tributario Colombiano en lo referente al impuesto sobre las ventas grava a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios establece una serie de tarifas a ser aplicadas de acuerdo al tipo de producto y servicio, se aplica una tarifa general del 16% y por ejemplo otra para el café que es del 10%.

En ecuador el hecho generador es el mismo, se aplica un tarifa del 12% para todos los productos y servicios que gravan IVA y su declaración a la administración tributaria es mensual, se aplica el 0% para los bienes y servicios exonerados y su declaración es semestral.

En Colombia la declaración de este impuesto se realiza en forma bimestral de acuerdo a las tablas emitidas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

En lo concerniente al impuesto a la renta en los dos países grava los ingresos, el patrimonio, la cesión de rentas, ganancias ocasionales, las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

En Colombia para el calculo de este impuesto se utiliza deducciones de vivienda, alimentación, salud y otros que coinciden con ecuador que aplica las mismas deducciones,

en el caso colombiano se basa en tablas emitidas por el DIAN de acuerdo al valor de la unidad de valor tributario fijado por esta administración tributaria.

Para las personas jurídicas en ecuador se aplica el 25% de impuesto a la renta y se paga en el mes de abril de acuerdo al noveno digito del registro único del contribuyente, en Colombia se aplica el 35% de impuesto a la renta y se paga en cinco cuotas en diferentes meses del año para los contribuyentes grandes, en dos cuotas para las personas jurídicas y demás contribuyentes y en una cuota para las personas naturales que cancelaran su obligación en el mes de agosto.

CAPITULO IV

4.1 PERU

4.1.1 DATOS GENERALES DE PERÚ

Nombre Oficial: República del Perú.

Capital de Perú: LIMA.

Superficie: Con 1.285.215 Km².

Población: 27.000.000 habitantes.

Lenguas Oficiales: Español, Quechua, Aymará y otras lenguas.

Unidad Monetaria: Es el Nuevo Sol (S/.)

Tipo de Gobierno: República Constitucional. **Sistema de Gobierno:** Perú es una república.

Religión: Católicos 90% y Otros 10% Evangélico

4.1.2 ORGANISMOS DE CONTROL

Superintendencia Nacional De Administración Tributaria

Es una Institución Publica Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera.

Tiene por finalidad administrar y aplicar los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos, con excepción de los municipales, y de aquellos otros que la ley le señale, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias.

Organización y Estructura:

Para el cumplimiento de sus fines la SUNAT cuenta con la siguiente estructura organizacional:

I. ALTA DIRECCION

- Superintendente nacional de administración tributaria
- Superintendente nacional adjunto de administración tributaria

II. ORGANOS DE APOYO

Secretaria general

Secretaria de planeamiento

Instituto de administración tributaria (I.A.T.)

III. ORGANO DE CONTROL

Oficina De Control Interno

IV. ORGANOS DE LINEA

- A) Intendencia nacional de administración
- B) Intendencia nacional jurídica
- C) Intendencia nacionales de desarrollo tributario
- D) Intendencia nacional de informática
- E) Intendencia nacional de de operaciones

4.1.3 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (impuesto al valor agregado), grava la comercialización en el país de bienes muebles, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Contribuyentes:

Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades titulizadoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que:

- ✓ Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución.
- ✓ Presten en el país servicios afectos.
- ✓ Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.
- ✓ Ejecuten contratos de construcción afectos.
- ✓ Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles.
- ✓ Importen bienes afectos.

Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas

prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

• Importen bienes afectos;

• Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del

ámbito de aplicación del Impuesto.

También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

(Art.9 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

Bienes y servicios gravados:

Este tributo grava el consumo de bienes y de servicios realizado dentro del país, afectando las siguientes operaciones:

• La venta en el país de bienes muebles

• La prestación o utilización de los servicios en el país

• Los contratos de construcción

• La primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

• La importación de bienes.

(Art.1 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

Base gravable: está constituida por:

• El valor de venta, en las ventas de bienes.

• El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.

• El valor de construcción, en los contratos de construcción.

• El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del valor del terreno.

• El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción del Impuesto

General a las Ventas, en las importaciones.

(Art.13 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

43

Alícuota:

La tasa del IGV es 19%, que incluye 2% correspondiente al impuesto de promoción municipal.

(Art.17 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

Exenciones:

- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas
- La importación de bienes donados a entidades religiosas. Bienes traídos con financiación de donaciones del exterior.
- El Banco Central Reserva del Perú por operaciones de compra-venta de oro y plata.
- La transferencia o importación de bienes y prestación de servicios que efectúen las instituciones públicas o privadas.
- Los pasajes internacionales adquiridos por la iglesia católica.
- Los servicios que presten las administradoras privadas de fondos de pensiones y las empresas de seguros afiliadas al sistema privado.
- La importación y transferencia de bienes que se efectúe a titulo gratuito a favor de entidades del Sector Público.
- Los intereses y ganancias de capital generados por certificados de deposito del Banco central de Perú.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos y otros.
- La venta e importación de medicamentos o insumos para la fabricación de los mismos.

(Art.2 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

El impuesto General a las Ventas es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico, utilizando para ello un esquema de débitos y créditos que opera de la siguiente forma:

- Impuesto calculado por cada contribuyente "impuesto bruto"
- Se deduce del IGV pagado por todas las adquisiciones "crédito fiscal"
- Diferencia entre estos dos montos es lo que se paga al Fisco.

_		
TOTAL VENTAS	150400	19% 28576
TOTAL COMPRAS	82400	19% 15656
-		
I.G.V. Ventas	28576	
I.G.V. Compras	15656	
IMPUESTO A PAGAR	12.920	

Declaraciones y pago:

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y en su caso del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada de los comprobantes de pago por exportaciones, aún cuando no hayan realizado los embarques respectivos.

La SUNAT podrá excluir de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto.

(Art.29 Decreto Supremo No.055-99 Ley del impuesto General a las Ventas).

En Que Consiste El Impuesto De Promoción Municipal

Este impuesto se aplica en los mismos supuestos y de la misma forma que el Impuesto General a las Ventas, con una tasa de 2%, por lo tanto, funciona como un aumento de dicho impuesto

En la práctica, en todas las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas se aplica la tasa del 19%, que resulta de la sumatoria de este impuesto con el de Promoción Municipal.

IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo es un tributo al consumo específico, y grava la venta en el país a nivel de productos de determinados bienes, la importación de los mismos, la venta en el país de los mismos bienes cuando es efectuada por el importador y los juegos de azar y apuestas; este tributo es de realización inmediata, pero se determina mensualmente. Para los juegos de azar y apuestas la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso.

Las tasas de este Impuesto oscilan varían, dependiendo del bien gravado, según las tablas respectivas. En algunos casos prevé el pago de sumas fijas dependiendo del producto o servicio gravado.

Operaciones Gravadas:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados.
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados.
- c) Juegos de azar y apuestas, como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos.

Son sujetos del impuesto selectivo:

- a) En la venta de bienes en el país:
 - ✓ Los productores o fabricantes, sean personas naturales o jurídicas que actúan directamente en la última fase del proceso destinado a producir los bienes especificados.
 - ✓ El que encarga fabricar dichos bienes a terceros para venderlos luego por cuenta propia.
 - ✓ Los importadores en la venta en el país de los bienes importados por ellos.
 - ✓ Las empresas vinculadas económicamente al importador, productor o fabricante.
- b) En las importaciones, las personas naturales o jurídicas que importan directamente los bienes específicos, a cuyo nombre se efectúe la importación.
- c) Las entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas.

Base Imponible:

- a) Sistema Al Valor por: El valor de venta, en la venta de bienes; el Valor en Aduana, determinado conforme a la legislación pertinente, más los derechos de importación pagados por la operación tratándose de importaciones; para juegos de azar y apuestas, el Impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas y el total de premios concedidos en dicho mes.
- **b) Sistema Específico:** por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida, de acuerdo a las condiciones establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
- c) Sistema Al Valor según Precio de Venta al Público, por el Precio de Venta al Público sugerido por el productor o el importador, incluye todos los tributos que afectan la importación, producción y venta de dichos bienes, inclusive el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto General a las Ventas.

SISTE	SISTEMA ESPECÍFICO			
PRODUCTOS	UNIDAD DE		AJE PRECIO UCTOR	
	MEDIDA	Mínimo	Máximo	
Gasolina para motores	Galón	1%	140%	
Queroseno y carburoreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1)	Galón	1%	140%	
Gasoils	Galón	1%	140%	
Hulla	Tonelada	1%	100%	
Otros combustibles	Galón o metro cúbico	0%	140%	

	SISTEMA ESPECÍFIC	co	
PRODUCTO	UNIDAD DE Mínimo MEDIDA		OS SOLES Máximo
Pisco	Litro	1.50	2.50

SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO			
	TASAS		SAS
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	Mínimo	Máximo
Cervezas	Unidad	25%	100%
Cigarrillos	Unidad	20%	300%

SISTEMA AL VALOR				
		TASAS		
PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	Mínimo	Máximo	
Gaseosas	Unidad	1%	150%	
Las demás Bebidas	Unidad	1%	150%	
Los demás Licores	Unidad	20%	250%	
Vino	Unidad	1%	50%	
Cigarros, Cigarrillos y Tabaco	Unidad	50%	100%	
Vehículos para el transporte de personas, mercancías; tractores; camionetas Pick Up; chasís y	Unidad	0%	80%	
carrocerías, nuevas o usados	Unidad	0%	100%	

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se podrá establecer periódicamente factores de actualización monetaria de los montos fijos, los cuales deberán respetar los parámetros mínimos y máximos señalados en los cuadros precedentes.

Ejemplo:

Una empresa se dedica a la fabricación de cervezas y similares desea saber cuanto debe pagar por concepto del impuesto selectivo al consumo:

DETALLE		VALOR
Ventas afectadas por		
Impuesto Selectivo al		
Consumo		150.000,00
Impuesto Selectivo al		
Consumo del valor de la		
venta	25%	37.500,00
Subtotal		187.500,00
Impuesto General a la Ventas		
del valor de la venta + ISC	19%	35.625,00
Precio de Venta		223.125,00

Declaración y Pago:

Pago Por Productores o Importadores de Bienes Afectos: El pago del Impuesto Selectivo al Consumo a cargo de los productores o importadores de cerveza, licores, bebidas alcohólicas, bebidas gasificadas, jarabeadas o no, aguas minerales, naturales o artificiales, combustibles derivados del petróleo y cigarrillos, se sujetará a las normas que establezca el Reglamento.

Pago Del Impuesto En La Importación: El Impuesto Selectivo Al Consumo a cargo de los importadores será liquidado y pagado en la misma forma y oportunidad del Impuesto General a las Ventas.

4.1.4 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Es un tributo de ciclo anual, que se aplica sobre las rentas obtenidas por los contribuyentes domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las empresas ni la ubicación de la fuente productora. Asimismo, grava a los contribuyentes no domiciliados en el país, sólo con respecto a sus rentas provenientes de fuente peruana.

En el caso de empresas, el impuesto se aplica sobre cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros, así como el resultado por exposición a la inflamación determinado al cierre de cada ejercicio económico.

CATEGORIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA

- ✓ **Primera**, Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes muebles por ejemplo, máquinas o autos e inmuebles edificios, casas, etc.
- ✓ **Segunda**, Rentas de otros capitales que procede del rendimiento de inversiones de capital (intereses y ganancias de capital), patentes, regalías y similares.

- ✓ Tercera, Rentas provenientes de la actividad comercial, industrial, extracción de recursos naturales, servicios comerciales
- ✓ Cuarta, Rentas del trabajo independiente provenientes del ejercicio de una profesión (por ejemplo, abogados, médicos y contadores, entre otros), ciencia (por ejemplo, un investigador genético), arte (por ejemplo, pintores y escultores, entre otros) y oficio (por ejemplo, albañiles y carpinteros, entre otros).
- ✓ Quinta, Rentas del trabajo en relación de dependencia.

CATEGORIAS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SUS RETENCIONES:

CATEGORÍAS	CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	PAGOS A CUENTA MENSUALES
Primera	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos de alquileres o subarrendamiento de bienes muebles o inmuebles. Ejemplo: alquiler de una casa o de un vehículo.	- 5% del alquiler pactado.
Segunda	Persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal	Ingresos producidos por otros capitales diferentes al arrendamiento como marcas, patentes, dividendos, colocación de intereses, venta de bienes inmuebles que no sean la propia vivienda.	- 5% del monto obtenido de la ganancia de capital cuando se vende una propiedad que no es su domicilio de residencia (pago definitivo) 6.25% de la renta neta del ingreso por marcas, patentes, regalías 4.1% por dividendos y por cualquier forma de distribución de utilidades.
Tercera	Persona natural, sucesión indivisa, sociedad conyugal o persona jurídica	Ingresos provenientes de negocios tales como el comercio, la industria, servicios, entre otros. Ejemplo: una bodega, una fábrica, un estudio jurídico de abogados, etc.	Se establecen de acuerdo con el régimen tributario en que está ubicado:- Nuevo RUS: Monto de la cuota según categorías (pago definitivo). RER: 1.5% de los ingresos netos. Régimen General: 2% del ingreso mensual (pago definitivo).
Cuarta	Persona natural	Ingresos obtenidos del trabajo independiente a través del ejercicio de la profesión, ciencia, arte u oficio, tal es el caso de un médico, ingeniero, gasfitero, pintor, etc.	- 10% de las rentas brutas que se acrediten o se abonen en tanto sean mayores del monto establecido por Ley.*
Quinta	Persona natural	Por ingresos del ejercicio del trabajo dependiente (en planillas). También se debe considerar el trabajo independiente cuando está sujeto a un horario y/o lugar establecido.	Es la categoría donde se aplican tasas progresivas por excelencia. Se paga bajo la forma de retención. Para calcular el monto sujeto a retención, se debe proyectar las tasas progresivas del 15%, 21% o 30%.

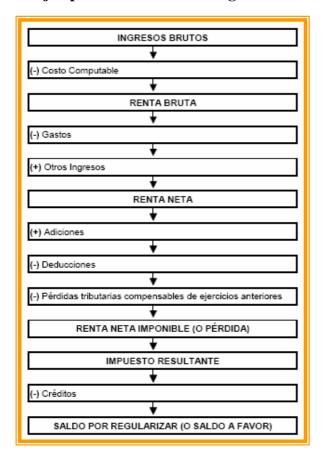
Fuente: Programa de Cultura Tributaria SUNAT 2009.

Inafectaciones y Exoneraciones:

Ingresos Inafectos: se consideran inafectos por no están en el ámbito de aplicación del impuesto.

- ✓ Las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- ✓ Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- ✓ Las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- ✓ Los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Ejemplos de la Tercera Categoría:



VALOR DE UIT 2010	3600
INGRESOS BRUTOS	302000
(-) Costo Computable	75000
RENTA BRUTA	227000
(-) Gastos	20580
(+) Otros Ingresos	4500
RENTA NETA	210920
(+) Adiciones 4,1%	844
(-) Deducciones	1300
(-) Pérdidas tributarias	
compensables de ejercicios	
anteriores	0
RENTA NETA IMPONIBLE	210464
	30%
IMPUESTO RESULTANTE	63139
(-) Créditos	0
MPUESTO A PAGAR	63139

Fuente: Cartilla de instrucciones para personas jurídicas de Perú.

TASA IMPONIBLE

De los Domiciliados

 Personas jurídicas domiciliadas se determinará aplicando la tasa del 30% sobre su renta neta. Adicionalmente pagará 4.1% sobre toda la suma cargada como gasto, que resulte en realidad una disposición indirecta de utilidades, no susceptible de posterior control tributario. Personas naturales se fijará utilizando sobre su renta neta global anual (la cual no comprende dividendos ni otras rentas percibidas bajo otras formas de distribución de utilidades), la escala progresiva acumulativa siguiente:

a. Hasta 27 UIT15%

b. Por el exceso de 27 UIT y hasta 54 UIT 21%

c. Por el exceso de 54 UIT 30%

Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de personas jurídicas: 4.1 %, vía retención por el pagador, con carácter definitivo

Las acciones que reciban las personas por concepto de capitalización de utilidades, reservas, primas, ajustes por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio, no serán consideradas como dividendos ni como otra forma de distribución de utilidades.

De los No Domiciliados

Intereses provenientes de créditos externos: 4,99%, que cumplan con los requisitos:

a. Los préstamos en efectivo se garantizarán con el ingreso de la moneda al país, a través del sistema financiero nacional

b. Que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provenga, más 3 puntos.

Intereses que abonen al exterior las empresas bancarias y las empresas financieras, establecidas en el país, como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: 1%

• Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas: 4,1% vía retención por el pagador, con carácter definitivo

• Las acciones que se perciban por concepto de la capitalización de utilidades, reserva, primas, ajustes por reexpresión, excedente de revaluación o de cualquier otra cuenta de patrimonio, no serán consideradas como dividendos ni como otra forma de distribución de utilidades.

• Regalías: 30%

• Asistencia Técnica: 15%

Las personas naturales calcularán su impuesto aplicando la tasa del 30% a las pensiones o remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país, regalías y otras rentas.

• En el caso de empresas y personas naturales no domiciliadas que directamente obtienen rentas de fuente peruana, la tasa es del 30%.

Las deducciones y tasas aplicables a las rentas de personas no domiciliadas, se presentan en el siguiente cuadro:

Tipo de renta	Renta Neta (menos deducciones)	Tasa
Regalías	Sin deducción	30%
Servicios técnicos	40% de ingresos brutos	30%
Alquiler de naves y Aeronaves	80% naves y 60% aeronaves de los ingresos brutos	10%
Remuneración o pensiones por servicios personales cumplidos en el país.	En 4ta. Cat.: 80% de la renta bruta En 5ta. Cat.: 7 UIT (*)	30%

LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

La Unidad Impositiva Tributaria-UIT, es un valor de referencia utilizado por las normas tributarias límites de afectación, deducción, para determinar bases imponibles, para aplicar sanciones, etc. Su valor se determinara considerando los supuestos macroeconómicos. Valor para el año 2010 es de s/.3600 soles.

COMO ES LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA AMAZONIA

- a. Para el Impuesto a la Renta, la Amazonía comprende los departamentos de Lotero,
 Madre de Dios, Ucayali, Amazonas, así como algunas provincias de departamentos adyacentes.
- b. Se establece un régimen especial del Impuesto a la Renta condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos como:
 El domicilio de la sede central del contribuyente, su inscripción en los Registros
 - Públicos, sus activos y producción, se encuentre y se realice en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% del total de sus activos yo producción.
- c. Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a actividades económicas: de extracción forestal, agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo; así como a las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las

- actividades indicadas se realicen en la zona; aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría, una tasa del 10%
- d. Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Lotero, Madre de Dios y los distritos del Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades detalladas anteriormente, aplicarán el 5% para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a la rentas de tercera categoría.
- e. Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta. (Los productos calificados como cultivo nativo, son: yuca, soya, uña de gato, achiote, caucho, piña, ajonjolí, castaña, yute)
- f. Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% de su renta neta en proyectos de inversión, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 10%

CONCLUSIONES:

La recaudación de tributos en el Perú se fundamenta en tres tipos de impuestos: el impuesto a la renta, el impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo.

El impuesto general a las ventas y el impuesto selectivo al consumo gravan la producción y el consumo ya que afectan al precio del producto al venderse y que se cobra indirectamente cuando se compra un determinado producto por lo general de cualquier índole salvo algunas excepciones que son determinadas por diversas leyes que los exceptúan.

En el sistema tributario peruano para el impuesto general a las ventas se aplica una tarifa del 19% que esta compuesta por 17% del impuesto general de las ventas más el 2% del impuesto de promoción municipal, en cuanto a las exenciones se da prioridad al sector público que semejante al de Ecuador.

Dentro del sistema tributario peruano hemos conocido el impuesto selectivo al consumo que grava a ciertos bienes aplicando determinados porcentajes de acuerdo a la característica del producto, este impuesto se calcula previo al impuesto general a la s ventas es decir que para calcular el IGV se tomará como base la suma del valor del producto más el impuesto selectivo al consumo, que constituirá la base para la aplicación del 19% del IGV.

En ecuador existe una tarifa del 12% que es mucho menor al de Perú y se aplica un impuesto a los consumos especiales de ciertos bienes de carácter suntuario que se fija de acuerdo al tipo de bien, que es similar al impuesto selectivo al consumo aplicado en perú.

El hecho generador del impuesto a la renta en ecuador y perú grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

El sistema tributario peruano a determinado cinco categorías para la aplicación del impuesto a la renta, dependiendo de la actividad que realice el sujeto pasivo se aplicara el impuesto a la renta, su tarifa o tasa a aplicarse se fijara de acuerdo a dos parámetros de clasificación que son domiciliados y no domiciliados en el país y de acuerdo a la unidad impositiva que fije la administración tributaria.

Para los contribuyentes que realizan actividades económicas en la región amazónica del perú existe varios beneficios en aplicación del impuesto a la renta como son exoneraciones del 5% hasta el 70%, lo que da lugar a fomentar la economía dentro de esta región.

El impuesto a la renta que se aplica en ecuador se realiza basado en dos categorías para personas naturales y jurídicas, aquí no establece ninguna preferencia para la región amazónica como es en perú, lo cual para nuestro hermano país representa una ventaja porque incentiva el desarrollo económico de la región, la misma que debe ir acompañada de normas y principios que prevalezcan sobre todo en el cuidado del medio ambiente como requisito principal para el funcionamiento de las actividades comerciales.

CAPITULO V

5.1 VENEZUELA

5.1.1 DATOS GENERALES DE VENEZUELA

Nombre oficial: República Bolivariana de Venezuela

Área: 916.445 km² (Trigésimo lugar de los países con mayor extensión del mundo)

Capital: Caracas

Población: 27.483.208 habitantes

Idioma: castellano. "Los idiomas indígenas también son de uso oficial"

Religión: En su mayoría católica. Existe libertad de cultos.

Sistema de Gobierno: Democracia representativa

Moneda El Bolívar

Principales productos industriales: Petróleo, gas natural, hierro, bauxita, cereales, frutas,

azúcar, café y turismo

5.1.2 ORGANISMOS DE CONTROL

El SENIAT es el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria es el organismo del estado central venezolano que se encarga de recolectar los impuestos, tales como el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto aduaneros y todos los demás que tienen aplicación a nivel nacional.

Funciones y atribuciones de las gerencias del SENIAT

- Gerencia general de desarrollo tributario
- Gerencia de recaudación
- Gerencias de aduanas
- Gerencia de fiscalización
- Gerencia jurídica tributaria
- Gerencia de estudios económicos tributarios
- Gerencia general de informática
- Gerencia de planificación y tecnología
- Gerencia de dotación
- Gerencia de mantenimiento
- Gerencia general de administración
- Gerencia financiera administrativa
- Gerencia regional de atributos internos

- Gerencia regional de tributos internos
- Sectores de tributos internos
- Unidades de tributos internos
- Gerencia de aduanas principales

5.1.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional.

(Art.1 Decreto Ley No.126)

Contribuyentes:

Son contribuyentes frecuentes los importadores de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios y en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles de conformidad con la ley. Además son contribuyentes ocasionales los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

(Art.5, 6 Decreto Ley No.126)

Bienes y servicios gravados:

Se encuentran gravados la venta de bienes muebles corporales, la importación definitiva de bienes muebles, la prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, la exportación de bienes muebles corporales, la exportación de servicios.

Base gravable

- La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.
- En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales.

- En la importación de bienes, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del IVA.
- En la prestación de servicios sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación.

(Art.20, 21 y 22 Decreto Ley No.126)

Exenciones

Importaciones

Agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país.

Instituciones u organismos internacionales.

Instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos

Viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

Inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

Bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

Billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional;

Equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia.

Equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro.

- Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado.
- También están exentas las ventas de alimentos y productos para consumo humano en estado natural, semillas certificadas en general, material base para reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario, especies avícolas, leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en

sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya, queso blanco, margarina y mantequilla, carne de pollo ganado bovino y porcino en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, mayonesa, avena, animales vivos destinados al matadero, aceites comestibles, excepto el de oliva.

- También están exentos los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos; medicamentos y agroquímicos combustibles derivados de hidrocarburos; los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis; los diarios y periódicos y el papel para sus ediciones; los libros, revistas y folletos.
- Las prestaciones del servicio de transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros, los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias.

(Art.19 Decreto Ley No.126)

Alícuotas

- La alícuota será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto Anual y comprende entre un límite mínimo del 8% y un máximo 16,5%.
- La alícuota aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del 0%.
- Se aplicará una alícuota de 10% a los bienes de consumo suntuario.
- La alícuota para las ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas reguladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos a Petróleos de Venezuela, será del 0%.

(Art.27 Decreto Ley No.126)

Ejemplo:

IVA aplicado en Ventas	IVA soportado en Compras	Cuota tributaria	IVA retenido en ventas	Total Impuesto
(Débito Fiscal)	- (Crédito Fiscal) :	=	- (Comprobante de Retención)	= a Pagar.
300	123	177	0	177

Declaraciones y pago: Los contribuyentes y los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha, la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

5.1.4 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Recae sobre los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto a la renta.

(Art. 14, Ley Nº 71)

Contribuyentes:

Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento o una base fija en el país.

Ingreso Gravable:

Son las ganancias netas los ingresos de patrimonio que resulten después de deducir los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta para ser declarado y cancelado al estado.

Exenciones:

- Entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela.
- Instituciones benéficas y de asistencia social, las instituciones dedicadas exclusivamente a actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y las asociaciones profesionales o gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.
- Instituciones de ahorro y previsión social, los fondos de ahorros, de pensiones y de retiro por los enriquecimientos que obtengan en el desempeño de sus actividades.

 Empresas estatales nacionales que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y actividades conexas.

Exoneraciones:

El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente del impuesto sobre a la renta los ganancias obtenidas por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional o que generen mayor capacidad de empleo, así como también los enriquecimientos derivados de las industrias o proyectos que se establezcan o se desarrollen en determinadas regiones del país.

- ✓ Ingresos netos de fuente venezolana obtenidos por las personas naturales y jurídicas constituidas o por constituirse e instaladas en los municipios de Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, que se dediquen a la realización de actividades comerciales, de servicios y turísticas inscritas en el Registro Turístico Nacional.
- ✓ Ingresos obtenidos por establecimientos manufactureros, instalados o en los Estados Delta Amacuro, Amazonas, Apure, Portuguesa, Barinas, Guárico, Trujillo y Sucre, así como, las pequeñas y medianas industrias instaladas en las Zonas y Parques Industriales.
- ✓ Utilidades netas de fuente territorial proveniente de los proyectos industriales o de operaciones financieras destinados a la ampliación de la capacidad de rendimiento de la empresa productota de Bauxita y de Alúmina, a ser ejecutados en Venezuela, por entidades domiciliadas o constituidas en el extranjero.
- ✓ Ingresos netos obtenidos por el sector agropecuario primario.
- ✓ Concesión del Puerto La Guaira y se exonera al Puerto del Litoral Central P.L.C. S.A., del pago del 100% del Impuesto sobre la Renta durante los primeros diez años de la concesión y del pago del 50% durante los años siguientes.

(Decretos, 2173, 2094, 1092, 838, 1316)

Declaraciones y pago:

• Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a 1.000 unidades tributarias o ingresos brutos mayores de 1.500 unidades tributarias deberán cumplir con su declaración.

- Las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores 2.625 unidades tributarias deberán presentar su declaración.
- Las compañías anónimas y sus asimiladas deberán presentar declaración anual de sus ganancias o pérdidas cualquiera sea el monto de los mismos.
- El Ejecutivo Nacional podrá ordenar categorías de contribuyentes, que dentro del año anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido utilidades superiores a 1500 unidades tributarias.
- El monto de los ingresos que son objeto de la declaración no podrá ser inferior al 80% del enriquecimiento global neto obtenido en el ejercicio del anterior al año gravable en curso, salvo justificación admitida por la Administración Tributaria.
- Así mismo, el monto de las inversiones que señale el contribuyente a los fines de las rebajas de impuesto previstas, en la ley, si las tuviere, no podrá ser mayor del 80% del costo de las inversiones declaradas.
- La declaración deberá ser presentada por las personas naturales dentro de la segunda quincena del noveno mes del ejercicio anual y por las personas jurídicas dentro de la segunda quincena del sexto mes del ejercicio anual.

Impuesto personal a la renta:

Contribuyentes:

Son sujetos pasivos las personas naturales y las herencia yacentes, las cuales se asimilan a las personas naturales.

Ingreso Gravable:

Son enriquecimientos netos los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, sin perjuicio, respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial, del ajuste por inflación.

(Art. 4, Ley Nº 71 de Reforma Parcial de ISLR).

Deducciones personales:

Las personas naturales residentes en el país:

- Lo pagado a los institutos docentes del país por la educación del contribuyente y de sus descendientes no mayores de 25 años, este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial.
- Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad, servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo.
- Lo pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar.

El desgrávame autorizado no podrá ser superior a 1.000 UT por ejercicio en el caso de cuotas de intereses de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal; 800 UT por ejercicio en referencia de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar.

Las personas naturales residentes en el país, podrán aplicar un desgravamen único equivalente 774 UT aplicable a lo descrito anteriormente, al mismo tiempo gozarán de una rebaja de impuesto 10 UT anuales.

Además si tales contribuyentes tienen personas a su cargo, gozarán de las rebajas de impuesto siguientes:

- 10 unidades tributarias por el cónyuge no separado de bienes.
- 10 unidades tributarias por cada descendiente directo residente en el país, no se aplicara esta rebaja por los descendientes mayores de edad a menos que estén incapacitados para el trabajo.

(Art.71, Ley Nº 71 de Reforma Parcial de ISLR).

Alícuotas: Por regla general se aplican las siguientes alícuotas:

FRACCION	PORCENTAJE	
1. Por la Fracción comprendida hasta 1.000.00	6.00%	
2. Por la Fracción que exceda de 1.000.00 hasta 1.500.00	9.00%	
3. Por la Fracción que exceda de 1.500.00 hasta 2.000.00	12.00%	
4. Por la Fracción que exceda de 2.000.00 hasta 2.500.00	16.00%	
5. Por la Fracción que exceda de 2.500.00 hasta 3.000.00	20.00%	
6. Por la Fracción que exceda de 3.000.00 hasta 4.000.00	24.00%	
7. Por la Fracción que exceda de 4.000.00 hasta 6.000.00	29.00%	
8. Por la Fracción que exceda de 6.000.00	34.00%	
Expresada en Unidades Tributarias (U.T.)		

Ejemplo:

DETALLE		Valor Unidad Tributaria	Valor Convertido en Unidad Tributaria
Ingresos Provenientes de sueldo, salarios y demás remuneraciones similares y participaciones en sociedades	95.000.000,00	55000	1727
Desgrávame único	17.526.700,00	55000	319
Enriquecimiento Neto gravable o pérdida neta gravable	77.473.300,00	55000	1409
Tarifa correspondiente a impuesto según Tabla	9%		127
Rebaja por ser persona Natural (Residente)		-10	
Rebaja por cargas familiares 10 UT Por cada una de las cargas familiares	4	-40	-50
Impuesto Auto liquidado			77
Pérdidas años anteriores a ser compensadas en el ejercicio			0
IMPUESTO POR PAGAR	4.222.597,00	55000	77

Fuente: www.seniat.gov.ve

Impuesto a la renta de personas jurídicas

Contribuyentes:

- Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, cualquier otro tipo de sociedad, incluidas las irregulares o de hecho.
- Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte.
- Quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.
- Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas anteriormente.

(Art.7, Ley Nº 71 de Reforma Parcial de ISLR).

Base gravable:

El enriquecimiento neto global se realizará de la renta bruta menos las deducciones que se expresen.

Deducciones:

- Los gastos hechos en el país con el objeto de producir la utilidad, en especial los sueldos, pensiones y demás remuneraciones similares, por servicios prestados al contribuyente.
- Los intereses de los capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta.
- Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta.
- Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo.
- Las pérdidas sufridas en los bienes destinados a la producción de la renta y no compensadas por seguros u otras indemnizaciones cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.
- Los gastos de traslado de nuevos empleados, incluidos los del cónyuge e hijos menores, desde el último puerto de embarque hasta Venezuela, y los de regreso, salvo cuando sean transferidos a una empresa matriz, filial o conexa

- Pérdidas por deudas incobrables;
- Las reservas que realizan las empresas de seguros y de capitalización.
- El costo de las construcciones que deban hacer los contribuyentes en acatamiento de la ley Orgánica del Trabajo o de disposiciones sanitarias.
- Los gastos de administración y conservación realmente pagados de los inmuebles dados en arrendamiento.
- Los cánones o cuotas correspondientes al arrendamiento de bienes destinados a la producción de la renta
- Los gastos de transporte.
- Las primas de seguro que cubran los riesgos a que están expuestos los bienes y
 personas distintas del contribuyente, considerado a empleados en la producción de
 la renta y los demás riesgos que corra el negocio en razón de esos bienes.
- Los gastos de publicidad y propaganda causados o pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio del contribuyente.
- Los gastos de investigación y desarrollo efectivamente pagados dentro del ejercicio gravable, realizados en beneficio contribuyente.
- Los pagos hechos por las empresas a sus directores, gerentes, administradores u
 otros empleados como reembolso de gastos de representación.

(Art.27, Ley Nº 71 de Reforma Parcial de ISLR).

Arrastre de pérdidas:

- Se permite el traspaso de las pérdidas netas de explotación no compensadas hasta los tres años subsiguientes al ejercicio en que se hubiesen sufrido.
- Las pérdidas provenientes de fuente extranjera sólo podrán compensarse con enriquecimientos de fuente extranjera.
- Se compensarán en primer término con los enriquecimientos de su misma categoría obtenidos en el ejercicio gravable, todo según el tipo de contribuyente y el origen de los enriquecimientos obtenidos y las pérdidas sufridas.
- Las pérdidas netas por inflación no compensadas, sólo serán trasladables por un ejercicio.

Alícuotas: Por regla general se aplican las siguientes alícuotas están expresada en Unidades Tributarias.

FRACCION	PORCENTAJE	
1. Por la Fracción comprendida hasta 2.000.00	15.00%	
2. Por la Fracción que exceda de 2.000.00 hasta 3.000.00	22.00%	
3. Por la Fracción que exceda de 3.000.00	34.00%	

- Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país pagarán un impuesto proporcional de 4,95%.
- Los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros pagarán un impuesto proporcional de 10%.
- Los Hidrocarburos y actividades conexas, tales como la refinación y el transporte, o
 a la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la exportación pagarán
 una tasa proporcional de 50.00%.
- Los contribuyentes que no se dediquen a la explotación de minas, de hidrocarburos y actividades conexas, estarán sujetos a una tasa proporcional de un 60% por las regalías y demás participaciones similares que obtengan provenientes de la explotación de minas o por los enriquecimientos derivados de la cesión de tales regalías y participaciones.

(Art.11, 12, 52, 53 Ley Nº 71 de Reforma Parcial de ISLR).

CONCLUSIONES:

En Venezuela el organismo de control es el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, conocido como SENIAT, el mismo que para su buen funcionamiento esta constituido por varias gerencias que se encargan de definir actividades para mejorar la recaudación de tributos dentro del país, en ecuador el servicio de rentas internas cuenta con diversos departamentos que ejecutan funciones similares al de as gerencias de venezuela, se puede ultimar indicando que las dos entidades son públicas y que su prioridad es realizar la correcta recaudación de tributos, implementando una cultura tributaria que genere confianza a los contribuyentes.

El impuesto al valor agregado grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional para los dos

países.

Tanto ecuador como venezuela determinan que su base imponible para el impuesto al valor agregado es el valor de la compra del bien o prestación de servicio que constituirá el precio total facturado.

Venezuela aplica varias tarifas que oscilan desde el 8% al 16.5%, en ecuador la tarifa es del 12% para los bienes y servicios gravados con el impuesto al valor agregado y 0% para los bienes exonerados de impuestos.

El impuesto a la renta recae sobre los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto a la renta, para los dos países dentro de sus principales exenciones para este impuesto, se encuentran las entidades de carácter público, entidades sin fines de lucro, la diferencia esta que en venezuela se da prioridad a determinados municipios del país, es decir que las actividades económicas que se realicen de ellos se encuentran eximidas del impuesto sobre la renta.

Las deducciones para las personas naturales como ecuación, vivienda, salud y otros en los dos países son similares, con la diferencia que para las cargas familiares en venezuela se considera mayor de edad a los 25 años, y en ecuador es a los 18 años se cancela en relación a una tabla que nos indica cual es el rango determinado en unidades tributarias y de acuerdo al mismo se aplica el porcentaje en relación al impuesto causado.

El sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas serán todas las empresas sin tomar en cuenta su actividad y su base gravable es el enriquecimiento neto global se realizará de la renta bruta menos las deducciones o gastos que incurran para la realización de la actividad generadora de la renta, su pago se realiza en unidades tributarias que son fijadas cada año por la administración tributaria.

El impuesto a la renta de ecuador para las personas naturales se aplica una tabla progresiva y jurídicas se aplica un porcentaje del 25% y se toma en consideración las retenciones en la fuente que le fueron efectuadas para disminuir el valor del impuesto a pagar.

CAPITULO VI

6.1 CONCLUSIONES

✓ Ecuador al igual varios países a nivel mundial busca financiar su gasto público a través de la recaudación de sus tributos, tiene como organismo de control al Servicio de Rentas internas el mismo que busca fortalecer su cultura tributaria en el país para de esa manera mejorar la recaudación de sus tributos y evitar la evasión de los mismos.

Dentro de los principales tributos se encuentra el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

El Impuesto al Valor Agregado grava las operaciones comerciales que realizan las personas naturales y jurídicas, la alícuota es del 12% su pago se realiza en forma mensual y semestral de acuerdo al noveno digito del registro único del contribuyente. Se consideran varias exenciones como los productos de consumo humano, medicamentos, servicios de salud, educación y otros.

El impuesto a la Renta es aquel que se cancela sobre los ingresos obtenidos de las actividades económicas que realizan las personas naturales y jurídicas, la base imponible constituye las rentas percibidas menos los costos o gastos efectuados durante el período fiscal. Las personas naturales calculan su impuesto a la renta en base a una tabla progresiva que emite el servicio de rentas internas tomando una fracción básica y un excedente para aplicar el porcentaje correspondiente. Para las personas jurídicas la alícuota es del 25% y lo cancelan una vez finalizado el año fiscal de acuerdo a la guía de fechas emitido por el SRI.

Los dos impuestos son de vital importancia para el estado y en los que más se centra la administración tributaria para el crecimiento de la economía del país.

✓ Bolivia es uno de los países que conforman la Comunidad Andina al igual que Ecuador posee un organismo de control tributario conocido como Superintendencia Tributaria el mismo que ejerce una actividad administrativa autónoma con la finalidad de garantizar los derechos y deberes que posee el contribuyente para con ello promover una aplicación correcta de la ley. El impuesto al valor agregado recae sobre la venta de todo bien o servicio realizado en territorio boliviano ya sea ejecutada la operación comercial por una persona natural o jurídica, la alícuota es del 13% se encuentran exentas las importaciones del cuerpo diplomático o bonafide

que quiere decir buena fe; el impuesto que se genera se lo conoce como Debito al que se puede deducir las compras o valores que se realizaron dentro del giro del negocio conocido por Crédito siempre y cuando sean del mismo mes, ya que en Bolivia no se permite realizar compensaciones de créditos de meses anteriores.

El impuesto a la renta a las personas naturales grava a los ingresos obtenidos por la inversión de un determinado capital o del trabajo su alícuota es del 13%, para las personas jurídicas y empresas se lo conoce como impuesto a las utilidades de las empresas el mismo que se aplica a las ganancias que dan a conocer los estados financieros al final de la gestión anual su alícuota es del 25% aquí se permite la compensación de perdidas de fuente boliviana deduciéndolas de las utilidades de los años siguientes, para todos los contribuyentes de este impuesto se debe descontar todos los gastos deducible en que hayan incurrido para la realización del mismo.

✓ Colombia se encuentra en América del sur y uno de los países miembros de la Comunidad Andina, su ente de Control Tributario es la Dirección de Impuesto y Adunas Nacionales conocido como DIAN administra, vigila y controla las operaciones tributarias y aduaneras. El impuesto al valor agregado recae sobre la venta de bienes muebles y servicios en territorio colombiano a diferencia de los otros países también grava las operaciones de juegos de suerte y azar para lo cual se tomara en cuenta el valor de la apuesta, sin tomar en consideración las loterías. Se encuentran exentos de este impuesto los bienes de consumo humano y animal, servicios públicos, médicos, de salud, ecuación y otros, en Colombia para este impuesto se establecen varis tarifas como por ejemplo la general que es del 16%; 5% juegos de azar, 20% para telefonía móvil, se presenta una declaración en forma bimestral.

El impuesto a la renta grava al patrimonio, a las utilidades que se han obtenido de una actividad económica, para las personas naturales se considera los ingresos o rentas menos los gastos deducibles a la base que se debe aplicar una tabla progresiva en rangos de unidades de valor tributario para determinar el porcentaje que se debe utilizar y calcular el impuesto a pagar. Para las personas jurídicas se toma en consideración la renta bruta menos las deducciones de la actividad económica como pueden ser salarios, prestaciones sociales, cesantías, jubilaciones y otros, su alícuota es del 34%, se pueden arrastrar perdidas de períodos anteriores que pueden ser compensadas en futuros años, las mismas que no se trasladaran a los socios.

✓ Perú es otro de los países miembros de la Comunidad Andina, su entidad de control de impuestos y tributos es la Superintendencia nacional de administración tributaria conocido como SUNAT, encargada de la administración de los procesos de recaudación y fiscalización de los tributos internos. El impuesto general a las ventas o conocido como impuesto al valor agregado grava a la ventas de bienes y servicios en el país que efectúen las personas naturales y jurídicas, pero además a los contratos de construcción; el impuesto calculado por el contribuyente o impuesto bruto se deduce el impuesto pagado en todas las compras de bienes o servicios y la diferencia entre estos dos montos se paga al fisco, la tasa de este impuesto es del 19% que incluye el 2% correspondiente al impuesto de promoción municipal, este impuesto de paga en forma mensual.

El impuesto selectivo al consumo grava a la venta de bienes determinados en el país como son gasolina, hulla, pisco cervezas, cigarrillos, y otros bienes de consumo suntuario los mismos que se fija una tasa previa a una clasificación del sistema como son: especifico, de acuerdo al precio de venta al público y al valor.

El impuesto a la renta recae sobre las rentas o ingresos que se han obtenido del capital y trabajo que se consideren idóneos de generar ingresos a futuro, se lo paga en forma anual y su tasa varia de acuerdo a la clasificación si el contribuyente o sujeto pasivo es domiciliado o no en el país tomando en cuenta la Unidad impositiva tributaria y de acuerdo a la categoría del impuesto a la renta.

✓ Venezuela hace un tiempo atrás decidió retirarse de la Comunidad Andina para nuestro estudio ha sido tomando en atención debido a la importancia de sus tributos; su cuerpo de control es el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT, delegado para el recaudo del impuesto al valor agregado, impuesto a la renta y otros impuestos nacionales; su intervención la realiza a través de la administración de varias gerencias que ayudan al correcto desempeño de la misma. El impuesto al valor agregado grava a la comercialización de bienes y servicios dentro del territorio nacional que realizan personas naturales y jurídicas se encuentran exentos los productos de consumo humano, medicinas, bienes para la agricultura, servicios de transporte, ecuación entre otros, su tasa varia de acuerdo al tipo de producto.

El impuesto a la renta grava a los enriquecimientos anuales, transparentes y utilizables obtenidos en dinero o en especie, que causen impuesto, se encuentran

exentas las entidades de carácter público, deportivas, gremiales, entidades sin fines de lucro; para la personas naturales serán deducibles los gastos de educación, seguros médicos cuotas de prestamos para la vivienda o valores pagados por alquiler de la misma, su pago lo realizaran de acuerdo a unidad tributaria basada en una tabla progresiva de acuerdo a las fracciones y porcentajes en los que se encuentre el impuesto generado por el sujeto pasivo de la obligación. Para las personas jurídicas se podrán deducir los valores correspondientes a sueldos, indemnizaciones a trabajadores y otros relacionados con la actividad, su alícuota esta expresada en unidades tributarias y de acuerdo a la tabla progresiva de fracción y porcentajes, se pueden compensar perdidas hasta tres años subsiguientes al ejercicio económico.

✓ Como se ha podido analizar en todos los países que conforman la comunidad andina, el impuesto al valor agregado se aplica de manera similar ya este recae sobre la ventas de bienes y servicios pero al consumidor final, y se establece gran similitud en las exenciones y en la forma de calculo del impuesto; en lo referente al impuesto a la renta en todos los países este recae sobre la riqueza o renta obtenida de una actividad económica que se haya generado dentro del territorio nacional, una de las ventajas de ecuador frente a algunos de los países de la Comunidad Andina es que no posee una unidad de valor tributario lo cual facilita la declaración de los impuestos a los contribuyentes.

6.2 RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a las universidades, instituciones de educación superior y otros realizar convenios con diversos países de la comunidad andina y otros a nivel internacional, con la finalidad de conocer y acceder a sus portales tributarios de manera dinámica para conocer el desarrollo y aplicación de sus tributos y de esta manera intercambiar información que permita identificar ventajas y desventajas en la aplicación de impuestos por ejemplo en nuestro país para mejorar nuestros sistemas de recaudación y evitar la evasión tributaria.
- ✓ Realizar campañas tributarias para dar a conocer a los contribuyentes, estudiantes y ciudadanos en general sobre la importancia de que tiene el declarar los impuestos, tributos en forma clara y transparente, al estado indicando que la recaudación oportuna permitirá mejorar cubrir el gasto público y de esta forma mejorar el nivel de vida de la colectividad para incentivar así a mejorar la cultura tributaria. De esta manera de creara una fortaleza para la administración tributaria que podrá conocer cuales son las necesidades de la personas naturales y jurídicas y así mejorar su servicio a la comunidad.

BIBLIOGRAFIA

- Base de Datos de Tributación del CIAT Derechos Reservados
- Código Tributario; Edijur 2009.
- Constitución Política De La Republica Del Ecuador
- El Intercambio De Informaciones Tributarias Como Instrumento De Contención De La Competencia Desleal A Nivel Internacional Claudino Pita1 Enero 2007
- EL SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO (I) Por Eduardo Lara Salazar, Abogado
- Legislación Tributaria de Bolivia
- Legislación Tributaria de Colombia
- Legislación Tributaria de Perú
- Legislación Tributaria de Venezuela
- Ley de Régimen Tributario Interno; Edi Gab 2009.
- Ley del Servicio de Rentas Internas; Edi Gab 2009.
- Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria.
- Libro ATPA-ATPDEA, Darío Germán Umaña Mendoza Colaboradores:
 Enrique Román López Marco Aurelio Romero Cevallos
- Lieuwen, Edwin (1964), Venezuela, Buenos Aires: Editorial Sudamericana
- Madrid; Marcial Pons; Sujetos Pasivos y Responsables Tributarios; Instituto de Estudios Fiscales; Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. 1997.
- Regímenes Tributarios Especiales En La Región Andina: Implicancias De Políticas De Comercio Y Tributarias Para La Integración Regional Peter D. Byrne Profesor Adjunto De Derecho, Universidad De Georgetown, Marzo, 2003
- Reglamento a la Ley de Impuestos Nacionales de Bolivia
- Reglamento al Código Tributario de Bolivia
- www.cinu.org.mx/ong/index.htm
- www.comexperu.org.pe
- www.comunidadandina.org/quienes.htm
- www.dian.gob (Colombia)
- www.fiscalcomunicación.com (Venezuela)
- www.gestiopolis.com
- www.impuestos.gov.bo/Informacion/Portales
- www.leyesdelperu.com
- www.seniat.com (Venezuela)
- www.sri.gov.ec
- www.sunat.gob (Perú)
- www.sunat.gob.pe/legislacion
- www.supertributaria.gov.bo